



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00172 -00
DDEMANDANTE:	GLORIA INÉS AGUDELO GÓMEZ
DDEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCI'PN DEL PODER Y RECONOE PERSONERÍA

Conforme a las manifestaciones de la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** en escrito allegado a través del correo institucional el 28 de julio de la presente anualidad, que da cuenta que dentro del término de ley presenta escrito de contestación a la demanda, el Despacho tiene por notificada a la pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS MUÑIZ MONTILLA** portador de la tarjeta profesional No. 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de la entidad demandadas en la presente causa, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido.

A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace el citado profesional en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional No.

156.773 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiéndole eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión se pronunciará el Despacho respecto del escrito de réplica presentado dentro del término legal por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por último, se dispone **INCOPORAR** al dossier la Certificación No. 146542022 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** expedida el 9 de agosto de 2022, por medio de la cual la entidad da cuenta que **NO SE PROPONE** formula conciliatoria, señalando las razones y fundamentos jurídicos y legales para adoptar la decisión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5733b8b164ffd47df68b0cdb773024aec1325967b73ea7f0c2311de7cfc70aba**

Documento generado en 21/11/2022 12:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>